

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 20.

Servicio agronómico.

Autorizada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento por Real orden de 11 de Marzo de 1916 la constitución de una Comunidad de labradores en la villa de Paredes de Nava, y habiendo sus representantes elevado á este Gobierno, para su aprobación, los estatutos por los cuales dicha entidad ha de regirse, he acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, concediendo un plazo de quince días para que los que se consideren perjudicados con la aprobación de los estatutos de referencia, puedan motivar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Palencia 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1917.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.
Plombajinas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábica en terrón.
Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:
Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovandio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de U, de más de 310

milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.
Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro á menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó anti-fricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de acero y latón estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Turbinas de vapor.
Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 60 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de llevar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino á los servicios de anclas y amarras de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas, herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospes para acuñación.

Máquinas de toscar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de tripar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondéo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y Telefonía.

Aparatos de Telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica.

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portálamparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL, ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cáñamo, especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y manguitos de acero corrientes para pieza de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enyantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las Plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina de potencia al freno superior á 40 caballos, con especial aplicación á usos militares y marina.

Bombas Thirson, Weir Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos con destino á la marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.
 Carros-algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.
 Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.
 Cajas-cocinas de ídem (thernos), para transportar á lomo.
 Acero fino en bandas para cargadores.
 Acero fino en cintas para muelles de ídem.
 Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.
 Taxímetro.
 Material para torpedos fijos y automóviles.
 Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.
 Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.
 Lomas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE.

A.—Materiales y aparatos de astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:
 Termómetros de precisión.
 Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.
 Termómetros de radiación solar.
 Ídem de ídem terrestre.
 Ídem de máxima y de mínima.
 Barómetros.
 Anemómetros.
 Psicómetros.
 Evaporímetros.
 Pluviómetros.
 Veletas especiales.
 Atmómetros.
 Cronómetros.
 Ecuatoriales y círculos meridianos.
 Anteojos de pasos.
 Anteojos meridianos.
 Cronógrafos.
 Péndulos eléctricos.
 Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.
 Sismógrafos.
 Sismoscopios.
 Sismógrafos.
 Heliotropos.
 Helioestatos.
 Catetómetros.
 Termógrafos.
 Termobarógrafos.
 Barógrafos.
 Mareómetros especiales.
 Mareógrafos especiales.
 Polímetros.
 Teodolites.
 Taquímetros.
 Brújulas.
 Niveles.
 Planímetros y curvimetros.
 Pantógrafos.
 Aritmómetros y reglas de cálculo.
 Anteojos y gemelos de campo y de mar.
 Anteojos telemétricos.
 Lentes y prismas.

Microscopios.
 Accesorios para la micrografía.
 Accesorios para preparaciones microscópicas.
 Aparatos de proyecciones.
 Aparatos fotográficos.
 Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.
 Cintas de acero y de trama metálica para medición.
 Cadenas de agrimensur.
 Miras parlantes.
 Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.
 Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.
 Aparatos de comprobación para metrología.
 Balanzas de precisión.
 Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.
 Tornillos micrométricos.
 Compases de precisión.
 Telémetros para artillería de tierra y de mar.
B.—Material científico, docente y de gabinete:
 Mapas.
 Atlas.
 Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.
 Modelos clásicos de Anatomía y Embiología.
 Preparaciones para el microscopio.
 Cristales ó dispositivos para aparatos de proyección.
 Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.
 Matraces, cápulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á laboratorio.
 Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.
 Material de cristalografía.
 Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.
 Encerados especiales.
 Lunas preparadas para servir como encerados.
 Modelos de dibujo.
 Estuches de Matemáticas.
 Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.
 Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.
 Papeles preparados para fotografías.
 Papeles sensibilizados á la luz.
 Papel tela.
 Papel de calco.
 Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.
 Prismas y semiprismas para ilumi-

nación natural de dependencias subterráneas.
 Losetas radiantes para solados.
 Cristales lunas.
 Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.
 Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

A.—Limpieza:
 Hornos para la incineración de basuras.
 Máquinas escobas regaderas para la limpieza práctica, de diversos tipos ó sistemas.
B.—Saneamiento:
 Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.
 Bombas pneumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.
C.—Mataderos:
 Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
 Carros para el transporte de carnes contaminadas.
D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:
 Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—Material para saneamiento:
 Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.
 Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.
 Descargadores de aguas, de palanca.
 Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.
 Contadores de agua.
B.—Material para calefacciones:
 Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.
 Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.
 Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches del ferrocarril.
C.—Material para ventilación:
 Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.
D.—Varios servicios de higiene:
 Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.
 Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.
E.—Desinfección:
 Esterilizadoras y esterilizovaporizadoras.
 Cubas de inversión para desinfecciones.
 Lavadores y mezcladores desinfectantes.
 Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.
 Desinfectantes químicos.
 Bicoloruro de mercurio.
 Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.
 Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.
 Formol.
 Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electro-médicos, óptico-médicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.
 Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.
 Aparatos é instrumentos médicoquirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.
 Aparatos y linternas para faros.
 Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.
 Capillas para lámparas de incandescencia.
 Cristales para linternas.
 Cepillos especiales para faros.
 Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.
 Petróleos especiales para uso de faros y señales.
 Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
 Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

Ácido sulfúrico.
 Ácido sulfúrico monohidratado.
 Reactivos químicos.
 Productos químicos orgánicos.
 Toluol.
 Fósforo vivo ó amorfo.
 Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS.

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.
 Linóleum.
 Jarcias de abacá.
 Sellos de acero para fechas.
 Numeradores automáticos.
 Pergaminos para títulos profesionales.
 Impresos para valores del Estado.
 Instrumentos de música de viento y de percusión.
 Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
 Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que pueda adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid 28 de Diciembre de 1916.
 —Aprobada y publíquese.—C. de Romanones.
 (Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Claro y Claro, José, (a) Perdigón, de veinte años, soltero, torero, hijo de Faustino y Ramona (difuntos), natural de Madrid y residente últimamente en Bilbao, San Francisco, tres, piso quinto, derecha, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro

del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia y Secretaría de D. Isidoro Páramo, al objeto de ser reducido á prisión y de practicar con el mismo una diligencia en el sumario número 159 de 1916 que se instruye contra el mismo y

otro por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palencia dos de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Julian Martínez de la Mata.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Habiendo presentado los interesados de las minas que á continuación se expresan el papel de pagos por derecho de pertenencias y título de propiedad dentro del plazo reglamentario, por decreto del Sr. Gobernador de fecha 2 del actual, se otorgan dichas concesiones mineras y se manda expedir el título de propiedad, pasados los treinta días, á contar del siguiente de esta publicación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	TÉRMINO.	Pertenencias.
2164	Salvadora ...	D. Pío García Evolet...	San Salvador.....	54
2173	Carmen ...	José Díez Gutiérrez...	Casavegas.....	16
2176	La Florida 2.ª	Adolfo de la Peña.....	Idem.....	40
2177	Ampl.ª S. Andrés.	Esteban Castrillo.....	Guardo.....	20
2175	Siempre Pilar.	Tomás Alonso Cosgaya	Valoria de Aguilar	35

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Ayuntamientos.

San Mamés de Campos.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas, el mozo Miguel Muñoz Herrero, hijo de Mariano é Isabel, nacido en esta localidad el 29 de Septiembre de 1896. é ignorándose su actual paradero, así como también el de sus padres, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que en los días 11 y 18 de Febrero próximo venidero y 4 de Marzo siguiente, comparezca ante este Ayuntamiento y en la Sala Consistorial á los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, que tendrán lugar en las referidas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente, ni se hace representar en legal forma, será declarado prófugo, conforme á lo establecido en el art. 101 de la vigente ley de Quintas y 123 del Reglamento para su ejecución.

San Mamés de Campos 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Andrés Cambrero.

Villacidaler.

Don Miguel López López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo ordinario del Ejército del año actual, comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Félix Antolín Suárez, que nació en esta villa el 29 de Julio de 1896, hijo de Pablo y Saturnina, é ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se le cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca á los ac-

tos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Capitular en los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo siguiente y hora de las diez de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete, para que pueda exponer cuantas reclamaciones estime pertinentes, quedando en caso de no comparecer apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar, á tenor de lo que dispone el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Villacidaler 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel López.

Autillo de Campos.

Don Valentín Tejerina Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Pablo Urbón Rodríguez, hijo de Pedro y Luisa, que nació el día 8 de Febrero de 1896, ignorándose su paradero, así como también el de sus padres ó tutores, por el presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento á los actos del cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, apercibiéndole que en caso contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Autillo de Campos 31 de Enero de 1917.—Valentín Tejerina.

Carrión de los Condes.

No habiéndose presentado recla-

mación alguna contra la lista formada y publicada el día 1.º del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 26 de referido mes, acordó por unanimidad declararla como definitiva en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Carrión de los Condes 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Conde.

Dehesa de Romanos.

Vacante la plaza de Maestro herrero de este término municipal para el año corriente, con la asignación anual previo convenio entre el herrero que sea agraciado con los labradores, que aproximadamente hay en esta fecha dedicados á la agricultura veinticuatro labradores.

Los solicitantes se presentarán en en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dehesa de Romanos 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Higinio Gonzalo.

Añoza.

Formado por la Corporación y Junta repartidora el repartimiento de consumos para el corriente año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Añoza 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Abarca.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Abarca 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Calzadilla de la Cueva.

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, el repartimiento del cupo de consumos y sus recargos correspondiente á este distrito y año actual, á fin de que pueda ser examinado durante mentado plazo y presentar reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados.

Calzadilla de la Cueva 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Agustín Santos.

Villalumbroso.

Hallándose confccionado por la Junta municipal correspondiente el

reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, según determina el artículo 309 del Reglamento de consumos vigente, contado dicho plazo desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que por escrito se presenten, á cuyo fin puede ser examinado dicho reparto por cuantos lo deseen y terminado el período indicado no se admitirá reclamación por escrito y si sólo las que se produzcan verbalmente ante dicha Junta, en el acto del juicio de agravios, que se celebrará tan pronto termine el plazo de exposición, según y á los fines que dispone el artículo 312 de mentado Reglamento.

Villalumbroso 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Bárcena de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Adrián Franco Abad.
Mariano Díez Inyesto.
Eulogio Gutiérrez Fernández.
Genaro Gutiérrez Franco.
Guillermo González Herrero.
Ricardo Franco Ramos.

Mayores contribuyentes.

D. Esteban Abad de la Fuente.
Gregorio Franco Mozo.
Gregorio Ramos Franco.
Nicolás Malanda Martín.
Pedro Abad Sánchez.
Luciano González Herrero.
Enrique Díez Olmo.
Pedro Fernández Provedo.
Guillermo Abad Olmo.
Miguel Herrero Lozano.
José Corniero Gutiérrez.
Lázaro Loma Martín.
Segundo Gutiérrez González.
Fulgencio Rubio Provedo.
Raimundo Fernández Quijano.
Paulino Aguilar Fernández.
Mariano Abad Cuadrado.
Kuperto Simón Campo.
Leopoldo Valderrábano Provedo.
Valentín Tejedor Polvorosa.
Felipe Aguilar López.
Natalio Pardo Gallego.
Francisco Gonzalo Valle.
Matías Robles Sánchez.

Es copia que conviene con la original formada por el Ayuntamiento con fecha 1.º de Enero del año actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, de la cual ha permanecido otra copia literal expuesta al público por término de veinte días, según lo estatuido en el art. 26 de la propia Ley, durante cuyo plazo no se ha producido reclamación alguna contra expresada lista, en virtud de lo cual queda como definitiva.

Y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la repetida Ley, se forma la presente en Bárcena de Campos á 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Adrián Franco.—El Secretario, Genaro Fresno.

Imprenta de la Casa de Expedientes y Hospicio provincial.